



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Reemplázase el inciso d) del artículo 30° de la Norma Jurídica de Facto N° 1170, ratificada por Ley -- N° 712 por el siguiente:

"....."

d) El personal comprendido en el Estatuto del Trabajador de la Educación de la Provincia, y el personal docente de los establecimientos educativos privados autorizados y/o incorporados a la enseñanza oficial en virtud de la Norma Jurídica de Facto N° 1180 y/o sus modificatorias."

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los noventa días de promulgada esta Ley, dictará las normas reglamentarias de incorporación de los docentes de establecimientos privados al sistema previsional establecido por la Norma Jurídica de Facto N° 1170 y sus disposiciones modificatorias.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-



1209

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 2596/90.-

SANTA ROSA, 7 MAY 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°

1041

/90.

wrb

S. G.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

~~MIGUEL ANGEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación~~

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS NUEVE (1.209).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación